



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12857/15 "Chavez, Jorge Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Chavez, Jorge Alberto c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)".

TRIBUNAL SUPERIOR:

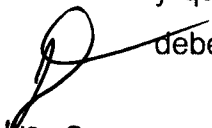
I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora, de conformidad a lo dispuesto a fs. 23, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad deducido por la parte actora (cfr. fs. 391 vta. del exp. ppal. N° A351-2013/0, en adelante exp. ppal.). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 1/13).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Jorge Alberto Chavez contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), con el objeto de requerir una solución que le permita acceder a una vivienda adecuada y en condiciones dignas de habitabilidad y que para el caso de que la solución a brindarse sea un subsidio, este debe ser tal que permita abonar en forma íntegra el valor de un lugar de


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

las características descritas precedentemente y de tal modo que si el mismo se abona en cuotas periódicas, cada una de ellas sea suficiente para solventar los gastos de alojamiento hasta el cobro de la cuota siguiente (cfr. fs. 1 y vta., punto I., párrafos 3º y 5º del exp. ppal.).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que el actor es un hombre de 55 años, que adujo haber padecido dos preinfartos, tener colesterol alto y haber presentado una fractura metafiso- epifisaria próxima a la primera falange del dedo anular derecho, pero que, según entendió la Cámara –por mayoría-, no aportó constancias médicas que acrediten que tales afecciones configuren un supuesto de vulnerabilidad conforme la legislación vigente (cfr. fs. 286 vta., considerando V., párrafo 1º, del exp. ppal.).

La Cámara concluyó que la falta de acreditación de la pertenencia del actor a un grupo que pueda ser calificado como prioritario, no resulta posible hacer lugar a la petición efectuada pues, de ese modo, se vendría a afectar el esquema de prelación entre el universo de los beneficiarios identificado en el bloque normativo (cfr. fs. 286 vta., considerando V., párrafo 2º, del exp. ppal.).

III.- Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N° 2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva los argumentos vertidos por el



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

recurrente, no logran rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N° 665-CC/2000, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre muchos otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por la CSJN en casos posteriores a "Q.C., S.Y c/ GCBA s/ amparo s/ recurso de hecho", toda vez que el alto tribunal federal considera que no se acredita una amenaza grave para la existencia mínima de la persona que amerite tutelar el derecho reclamado¹. Asimismo, es importante señalar que el TSJ se ha pronunciado en esta línea en hipótesis que guardan identidad sustancial a la aquí analizada².

¹ Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas "A. P., L. V", **A. 738. XLVI**; "Alba Quintana, Pablo", **A.808.XLVII**; "A., L. A.", **A.809.XLVII**; "A., L. A.", **A.867.XLVI**; "A., G. S.", **B.881.XLVII**; "Balduvino, Carlos A.", **C.74.XLVII**; "C., L. Z.", **C.80.XLVII**; "C., L. Z.", **C.764.XLVII**; "C., R. T. J.", **C.766.XLVII**; "C., R. T. J.", **D.127.XLVII**; "Del Valle Tapia, Arnaldo", **F. 60. XLVII**; "Fano, Marcelo D.", **F.305.XLVII**; "Francia, Maria I.", **G.192.XLVII**; "G., V. A.", **G.416.XLVII**; "Gómez Da Silva, Clara", **G.880 XLVI**; "G. M. Y.", **G.943.XLVI**; "G. M. Z.", **G.945.XLVI**; "G. M. Z.", **H.113.XLVII**; "H., M. E.", **H.114.XLVII**; "H., M. E.", **L.9.XLVII**; "López, Christian E.", **L.110.XLVII**; "L. R., E. B.", **L.112.XLVII**; "L. R., E. B.", **M.40.XLVII**; "Malinas, Sandra S.", **M.351.XLVII**; "Moreno, Sandra F.", **M.1319 .XLVII**; "M., S. A.", **P.213.XLVII**; "P., E. N.", **P.716.XLVII**; "Pérez, Olga B.", **P.865.XLVII**; "P., N. E", **P.866.XLVII**; "P., N. E.", **R.196.XLVII**; "R., R. G.", **R.197.XLVII**; "R., R. G.", **S.456.XLVII**; "S., V.", **S.715.XLVI**; "S., C. A.", **S.895.XLVI**; "S., E. R.", **S.1068.XLVII**; "S., L. E.", **S.1069.XLVII**; "S., L. E.", **T.60.XLVII**; "T. H., S.", **T.327.XLVII**; "T. B., M. F", **T.328.XLVII**; "T. B., M. F", **V.218.XLVII**; "V., G. A.", **V.220.XLVII**; "V., R. L.", **V.221.XLVII**; "V., G. A", **V.391.XLVII**; "V., M. T", **V.392.XLVII**; "V., M. T.", **V.605.XLVII**; "V., L. B.", **V.606.XLVII**; "V., L. B."- sentencia del -11/12/12).

² Durante el año 2015, el TSJ se ha expedido en diecisiete (17) casos análogos al presente —entre otros—: **Expte. N°10663/14**, "Fernández, Luis E.", 04/02/15; **Expte. N°10322/13**, "Roque Azaña, Ruth N.", 11/02/15; **Expte. N°11341/14**, "Amadeo, Carlos A.", 25/02/15; **Expte. N° 10767/14**, "Vázquez Ybañez, Lidia M.", 09/03/15; **Expte. N°11210/14**, "Frasso, Mónica M.", 07/05/15; **Expte. N°11527/14** "Fanjul, Sandra M.", 07/05/15; **Expte. N°10752/14**, "Guado, Graciela I. y su acumulado Expte. N° 11287/14, 03/06/15; **Expte. N° 11391/14** "González, Juan R." y su acumulado Expte. N° 9776/13, 10/06/15; **Expte. N°11668/14**, "Benítez, Ernesto R.", 14/7/15; **Expte. N° 11613/14**, "Ferrabone, Héctor G.", 14/07/15; **Expte. N°11617/14**, "Veloso, Fabián H.", 17/7/15; **Expte. N° 11357/14**, "Perez, Iván", 13/08/15; **Expte. N°11713/14**, "Gallardo, Eduardo J.", **Expte. N°11988/15**, "La Puente, Rubén R."; **Expte. N°11751/14**, "Palavecino, Marisa A."—sentencias del 02/09/15—; **Expte. N°11847/15** "Pereira Silva, Zully", 23/10/15, **Expte. N° 11866/14**, "Musi, Ezequiel A.", 04/11/15.

Finalmente, la parte actora solicitó que se le imprimiera carácter suspensivo al recurso de queja interpuesto, para que, de este modo, pudiera seguir accediendo al subsidio habitacional mensual del que es titular, el cual le fue otorgado mediante la medida cautelar dictada por el juez de primera instancia el 28 de febrero de 2013 (cfr. fs. 1 vta. y fs. 2, punto I.3.-). En cuanto a este punto, cabe indicar que dicho planteo ha devenido abstracto en atención a que la medida cautelar a la que el demandante hace referencia carece de actualidad y vigencia, en tanto fue dejada sin efecto por la Sala I en fecha 10 de junio de 2015 (cfr. fs. 291 del exp. ppal.)³.

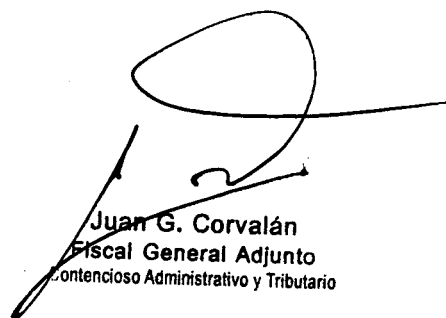
Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 18 de marzo de 2016.

DICTAMEN FG N° 212-CAyT/16.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

³ El TSJ se ha expedido en el mismo sentido en casos análogos al presente: **Expte. N° 5864/08** "Tudanca, Josefa B.", 18/06/08; **Expte. N° 10743/14**, "Dorrego, Néstor F.", 03/12/14.